

Cipolletti, 23 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "MONTEROS, CARLOS FEDERICO C/ COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte. CI-00961-C-2025);

Y CONSIDERANDO: Que del acuerdo presentado en fecha 22/12/2025 ([E0013](#)/[E0014](#)) surge que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes y se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto en los arts. 1641. sigs. y ccds. del CCyC. y art. 282 del CPCC;

RESUELVO:

1.- Homologar con fuerza de sentencia el referido acuerdo y declarar concluido el proceso por transacción, por la suma única, total y definitiva de PESOS ONCE MILLONES (\$11.000.000), por todo concepto reclamado en autos por el actor, CARLOS FEDERICO MONTEROS. Quien a su vez deberá entregar a la demandada la documentación comprometida.

Asimismo, homologar lo relativo a los honorarios de la letrada patrocinante de la parte actora, Dra. MARIA LAURA RODRIGUEZ, convenidos en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000), más I.V.A. en caso de corresponder.

Todo ello en el modo, con los alcances y dentro del plazo acordado.

2.- Costas a cargo de la demandada, conforme lo pactado en la clausula c) (art. 67 CPCC).

3.- Regular los honorarios de los letrados intervinientes por la parte demandada, Dres. WALTER MAXWELL, HERNÁN E. RIVAS y MARÍA CAROLINA MARSÓ, en forma conjunta, en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000) (MB x x 20%).

Para fijarlos de ese modo se tuvo en consideración la naturaleza y

monto del proceso (MB. \$11.000.000), como así también el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado obtenido, según la escala arancelaria legal (arts. 6 a 11, 20, 39, 48 y ccds. de la Ley de Aranceles 2212). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse. Cúmplase con la ley 869.

4.- Esta sentencia se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC), sin perjuicio de lo previsto en el art. 62 de la Ley de Aranceles 2212 (notificación al cliente).-

Diego De Vergilio
Juez